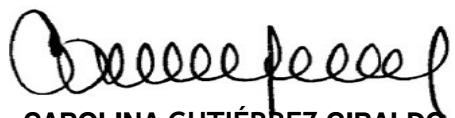


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 13 de abril de 2023. En la fecha informo a la señora jueza que de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio 2022, por el Centro de Servicios Civil Familia se notificó al demandado al correo electrónico [produnovasas@gmail.com](mailto:produnovasas@gmail.com) el 29 de noviembre de 2022.

La notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles del envío, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, quedando notificado el demandado del presente juicio el 2 de diciembre de 2022. Término de traslado para contestar: 5,6,7,9,12,13,14,15,16,19 de diciembre de 2022. Vencido el término de traslado el demandado guardó silencio. Se deja constancia que a partir del 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023 la rama judicial se encontraba en vacancia judicial.

Integrado así el contradictorio, paso a despacho de la Señora Jueza el presente proceso para que se sirva proveer.



CAROLINA GUTIÉRREZ GIRALDO  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio 233

**ASUNTO: DECRETO PROBATORIO Y CONVOCATORIA**  
**AUDIENCIA PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**  
**RADICADO:17001-31-10-003-2021-0016500**  
**DEMANDANTE: SANDRA MILENA MIRANDAHERNANDEZ**  
**DEMANDADO: JUAN GABRIEL PEREZ**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 388 del CGP, se procederá según lo establecido en el art. 392 del CGP. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el art. 372 del C. G. del P., procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

*Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2023 A LAS 9.00 A.M.** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los Art 372 y 373 del CGP.

**SEGUNDO:** Ténganse como PRUEBAS:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- Documental
  - Copia del Registro civil de Nacimiento de la niña
  - Copia del certificado de salud y educación.
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante
  - Constancia expedida por el Defensor de Familia de Asuntos conciliables de ICBF, donde se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el Artículo 2 Numeral 2 de la Ley 640 de 2001.
- **Interrogatorio de parte**

Se le concederá el uso de la palabra a la Defensora de familia para interrogar al demandado JUAN GABRIEL PEREZ en la audiencia que para el efecto se señale.

- **Testimonial:**

Se decreta el testimonio de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos indicados en la demanda. Se le recuerda a la solicitante que debe hacer comparecer a los testigos en la hora y fecha, so pena de tener por desistido el respectivo testimonio.

- **JULIO CESAR HERNANDEZ SIATAMA**
- **VIBIAN YANETH HERNANDEZ SALAZAR**
- **LUZ MARIELA SALAZAR**

#### **POR LA PARTE DEMANDADA**

El demandado no contestó demanda, ni solicitó práctica de pruebas.

#### **INTERROGATORIO A LAS PARTES**

De conformidad al deber consagrado en el art. 372 del CGP, se practicará el interrogatorio a la DEMANDANTE Y AL DEMANDADO.

**TERCERO: PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, por lo

anterior, SE REQUIERE a los apoderados o representantes judiciales del (la ) demandante y del (la) demandado(a) para que **en el término de tres (3) días aporten los correos electrónicos**, números telefónicos fijos y de WhatsApp, y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados, apoderados y de los testigos que deben comparecer a la audiencia. Se advierte, que los apoderados deben aportar las cuentas de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico [fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia a de que este correo sólo se utilizará para esta eventualidad, todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse a l Centro de Servicios judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónicos informadas, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJ CAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

**Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.**

**PARÁGRAFO:** Para el efecto, se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 el 14 de abril de 2023  
Carolina Gutiérrez Giraldo – Secretaria

Firmado Por:  
Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bb2cdf2e896237493bcad4589d5bf63e7c90011a8a51bfa9b96b9611ecc59**

Documento generado en 13/04/2023 03:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**